



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00238-00
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARIA BETANCOURT HENAO
DEMANDADO:	GLOBAL SECURITIES S.A COMISIONISTA DE BOLSA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Con base en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procederá el despacho a sanear el trámite del proceso adecuando la actividad probatoria del mismo, advirtiendo que en el escrito de demanda y la subsanación a la misma se trae al proceso como prueba documental, en los numerales sexto al noveno; *"El dictamen de pérdida de capacidad laboral de PROTECCIÓN, el recurso de reposición y apelación ante la Junta Regional de invalidez, dictamen de determinación de origen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y el dictamen y la notificación de Origen de la enfermedad de la Junta Nacional de Invalidez"*.

No obstante, encuentra el despacho que si bien por medio del auto del 26 de abril de 2019, se dio admisión al libelo genitor, dicha prueba no puede sólo tenerse como documental y deberá tratarse como prueba pericial, dándosele el trámite dispuesto para ello en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso. Por ello, se determina correr traslado de esos dictámenes a la parte demandada con la finalidad de que manifieste cuál será el modo en el que desea controvertirlo.

Al tiempo, observa esta oficina judicial que con fecha del 04 de marzo de 2019 se notificó la demanda inicial, la subsanación y sus anexos a la parte demandada, no obstante, en la respectiva contestación la parte demandante sólo hizo alusión a los hechos contenidos en el escrito inicial, sin tener en cuenta los demás fundamentos fácticos añadidos en el escrito de subsanación, toda vez que esta contiene cuarenta y cuatro hechos, no treinta y siete. Por ello, procederá el despacho a inadmitir la respectiva contestación y brindar el término para la subsanación de la misma.

RESULEVE

1. El despacho tiene como prueba pericial los dictámenes presentados por la demandante conforme a los antecedentes presentados. Por ello, se procede a dar traslado de los mismos a la parte demandada de conformidad con los artículos 226 y siguientes del CGP.
2. Se inadmite la contestación de la demanda y se reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J para que actúe en representación de la entidad GLOBAL SECURITIES S.A COMISIONISTA DE BOLSA.

3. Para subsanar el escrito de contestación de la demanda y a efectos de correr traslado de la prueba pericial en comento, otorga el despacho cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b764ae77160d3a921c8292ac2404747427d4762b006f1e4b2e1e0e4caced24b7

Documento generado en 02/08/2021 08:54:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**